

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°149/2021

Potosí, 05 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MOCKOPATA SALTATAPHI** Área: **MOCKOPATA SALTATAPHI** realizada a la comunidad de **TRAPICHE BAJO** ubicada en los Municipios de **BETANZOS Y POTOSÍ** de las Provincias **CORNELIO SAAVEDRA Y TOMAS FRÍAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 065/2021 de fecha 01 de Octubre de 2021, presentado el 01 de Octubre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS - SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MOCKOPATA SALTATAPHI** Área: **MOCKOPATA SALTATAPHI** realizada a la comunidad de **TRAPICHE BAJO** ubicada en los Municipios de **BETANZOS Y POTOSÍ** de las Provincias **CORNELIO SAAVEDRA Y TOMAS FRÍAS** del Departamento de Potosí en fecha 20 de septiembre de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En la comunidad de **TRAPICHE BAJO**, la consulta previa se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades comunarios y el APM de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MOCKOPATA SALTATAPHI**.

La reunión de consulta previa se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta (reuniones mensuales) y las mismas fueron notificadas a las autoridades de la comunidad de Trapiche Bajo y se llevó a cabo en el lugar de la notificación.

El Representante de la AJAM Regional Potosí generó un ambiente de confianza para el diálogo en la reunión deliberativa, se explicó el procedimiento de la consulta previa, el tiempo de la duración del contrato, que los acuerdos son vinculantes y el trámite de la licencia ambiental.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y la comunidad de **TRAPICHE BAJO** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "MOCKOPATA SALTATAPHI" de 4 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

El APM y la AJAM de manera general explicaron el tiempo del contrato minero, tipo de mineral y número de cuadrículas mineras, la comunidad participó durante la reunión deliberativa y estuvo de acuerdo con lo descrito en la acta de acuerdo, la consulta previa se realizó durante la reunión mensual que es el espacio de toma de decisiones de la comunidad de Trapiche Bajo.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma quechua y Castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la comunidad de **TRAPICHE BAJO**.

El Representante de la AJAM Regional Potosí explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero.

Durante la reunión de deliberación el APM no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y realizó una **explicación general de manera verbal**.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El APM explicó el número de cuadrículas mineras, tipo de mineral de interés (plata, plomo y zinc), se tiene una reserva y se realizarán estudios para conocer el

sector y toda la documentación está inscrita en la AJAM, para los trabajos mineros utilizará una compresora, carro metalero y los trabajos se realizarán de manera manual con el uso de carretillas. Respecto a los beneficios manifestó creación de fuentes de trabajo para los comunarios y apoyo a la educación.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el APM señaló que el sector minero se encuentra en Mockopata Saltataphi; *sin embargo no se determinó la ubicación exacta del área minera y los posibles sectores de afectación y formas de mitigación.*

Una comunaria señaló que en el sector del área minera se cuenta con terrenos y propiedades privadas y el analista legal de la AJAM resalto que la Ley prevé prohibiciones y restricciones en sectores de propiedades privadas, ríos y bofedades.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM señaló en lo que respecta al medio ambiente se realizará el trámite de la ficha ambiental en la oficinas de Madre Tierra.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales. Durante la reunión de deliberación el Representante de la AJAM Regional Potosí se sujetó a las normas y procedimientos propios de la comunidad para la realización de la consulta previa, describió en las memorias de reunión y acta de acuerdo los aspectos que la comunidad y el APM manifestaron y dio lectura de los mismos y la participación no tuvo restricciones.

La participación de los sujetos de consulta:

— **Primera reunión se contó con la participación de 62 personas** (42 varones y 20 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Trapiche Bajo está conformada por 149 afiliados inscritos en el libro de actas, de los cuales son aproximadamente 100 los que cuentan como activos.

Las autoridades comunales manifestaron que se cuenta con quorum (100 activos) para llevar adelante la reunión de consulta previa. Con lo descrito se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios de Trapiche Bajo.

e) Previa.

El proceso de consulta previa en la comunidad de **TRAPICHE BAJO**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en la comunidad sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidenció ninguna actividad minera en el sector por parte de la Empresa Unipersonal: Empresa Minera Mochkopata Saltataphi. Asimismo se realizaron las notificaciones con el plan de trabajo e informe de sujetos de consulta para la realización de la reunión deliberativa en la comunidad de Trapiche Bajo, la comunidad manifestó que se conocía sobre la solicitud minera.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Durante la reunión de consulta previa en la comunidad de **TRAPICHE BAJO**, se tuvo la presencia de la autoridad principal el Secretario General del Sindicato Agrario y el Corregidor Auxiliar, quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Potosí para la realización de la reunión de consulta previa durante su reunión mensual. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones de la comunidad; asimismo las actas de acuerdo fueron redactadas con lo manifestado por los sujetos de consulta, se dio lectura y los presentes en la reunión manifestaron su conformidad.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **TRAPICHE BAJO** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterios determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento

para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal: Empresa Minera Mockopata Saltataphi Área: Mockopata Saltataphi recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MOCKOPATA SALTATAPHI** Área: **MOCKOPATA SALTATAPHI** compuesta de **4 CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la comunidad de **TRAPICHE BAJO** de los Municipios de **BETANZOS Y POTOSI** Provincias **CORNELIO SAAVEDRA Y TOMAS FRÍAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará*

la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional”.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa”.

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 65/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, presentado el 01 de octubre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MOCKOPATA SALTATAPHI** Área: **MOCKOPATA SALTATAPHI** realizada a la comunidad de **TRAPICHE BAJO** ubicada en los Municipios de **BETANZOS Y POTOSÍ** de las Provincias **CORNELIO SAAVEDRA Y TOMAS FRÍAS** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 65/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, presentado el 01 de Octubre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MOCKOPATA SALTATAPHI** Área: **MOCKOPATA SALTATAPHI** realizada a la comunidad de **TRAPICHE BAJO** ubicada en los Municipios de **BETANZOS Y POTOSÍ** de las Provincias **CORNELIO SAAVEDRA Y TOMAS FRÍAS** del Departamento de Potosí en fecha 20 de septiembre de 2021, Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **c) INFORMADA**, según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

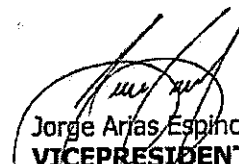
SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

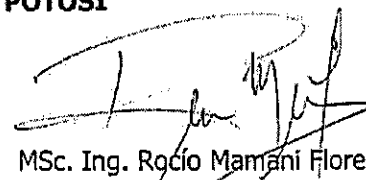
TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

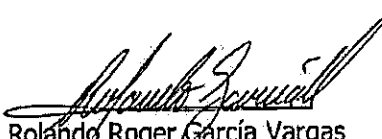
CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

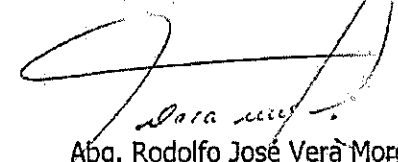
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna-Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Jorge Arjas Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocío Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando Roger García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Verà Morgira.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arh.
C.C/s.p